Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

seis de agosto de dos mil veinte

Expediente 500013153002 2020 00088 00

Por ser procedente la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599, en concordancia con el canon 595 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 232-9517** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, denunciado como de propiedad de **Otto Fernando Reina Guevara.**

Líbrese el oficio correspondiente con destino a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, e infórmese a la entidad registral que el demandante ostenta derecho de preferencia por la garantía real que existe a su favor.

Una vez sea registrado el embargo aquí decretado, se resolverá la solicitud de secuestro, tal como lo prevé el canon 601 del Código General del Proceso.

Segundo: Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del ejecutado **Otto Fernando Reina Guevara**, en la cuentas de las entidades financieras a la que hacen alusión el escrito visible en el cuaderno 2.

Limítese la medida a la suma **$514'000.000**. Por Secretaría, líbrense oportunamente las comunicaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez
(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 44 del 10 -08-2020, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

Rama Judicial
República de Colombia

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ac2367d44c3b7cbfcdae89d1486bdec7f81b86c6b1fb81799051a3adf5a349c
Documento generado en 06/08/2020 03:25:14 p.m.